



Universidad de Jaén

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN,
DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO
DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS FUNCIONARIO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN.**

ÍNDICE

Artículo 1. Ámbito de aplicación	2
Artículo 2. Formas de la provisión temporal de puestos de trabajo	2
Artículo 3. Requisitos de participación	2
Artículo 4. Procedimiento de cobertura temporal de puestos de trabajo.....	3
Artículo 5. Causas para la cobertura temporal de puestos.....	4
Artículo 6. Causas que genera la finalización de la cobertura temporal de puestos:	5
Artículo 7. Orden de prelación para la provisión temporal de puestos mediante comisión de servicios interna.	6
Disposición adicional.	7
Disposición transitoria.	7
Disposición derogatoria.....	7
Disposición final. Entrada en vigor.....	8

La cobertura de determinadas plazas vacantes y de aquellas otras recogidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (en adelante, RPT del PTGAS), que por diferentes motivos no se encuentran ocupadas por sus titulares, hace necesaria la consiguiente regulación de los procedimientos a seguir para su dotación provisional hasta su cobertura definitiva por los procedimientos normativos establecidos.

Actualmente, los procedimientos de cobertura están regulados por el Acuerdo de 20 julio de 2021 de interpretación y actualización del reglamento de sustituciones en puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios, el cual supuso un avance considerable respecto a la normativa anterior.

Sin embargo, con el transcurso de estos años se han observado ciertas deficiencias en los procesos diseñados para ello, dando lugar a la necesidad de una nueva regulación de los procesos de selección que aporten mayor celeridad y eficacia con el fin de que los mismos incidan lo menos posible en la capacidad operativa de las distintas estructuras administrativas y de servicios, así como dotarlos de la obligada transparencia que este tipo de actuaciones demanda hacia los derechos de las posibles personas interesadas, como de la preceptiva participación de la representación del PTGAS funcionario de la Universidad de Jaén (en adelante, UJA).



Universidad de Jaén

Por todo lo anterior, se regula el procedimiento de sustituciones de puestos de trabajo para el PTGAS funcionario de la UJA, de acuerdo con el siguiente REGLAMENTO.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento es de aplicación a los procedimientos de provisión temporal de puestos de trabajo del PTGAS funcionario de la UJA, que percibe sus retribuciones con cargo al capítulo I del presupuesto de la UJA de acuerdo con las previsiones establecidas en la RPT del PTGAS.
2. El presente reglamento será de aplicación al PTGAS funcionario perteneciente a las escalas propias de la UJA y al personal funcionario procedente de cuerpos o escalas de otras Administraciones públicas con destino definitivo en la UJA, en situación administrativa de servicio activo, o cualquier otra situación que conlleve reserva de puesto de trabajo.

Artículo 2. Formas de la provisión temporal de puestos de trabajo

Los puestos de trabajo podrán ser provistos mediante comisión de servicios, atribución temporal de funciones y mediante adscripción provisional para quienes soliciten reingreso al servicio activo, en los supuestos, plazos, condiciones y procedimientos indicados en este reglamento, en la RPT y, subsidiariamente, en las normas reguladoras de puestos de trabajo de los funcionarios públicos.

Artículo 3. Requisitos de participación

1. Los funcionarios de carrera contemplados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán tomar parte en los procedimientos para la provisión temporal de puestos de trabajo contemplados recogidos en este reglamento, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas en la vigente RPT del PTGAS funcionario y no cuenten con una evaluación del desempeño no superada.
2. No podrán participar en los procedimientos de cobertura temporal de puestos de trabajo, quienes ya se encuentren ocupando un puesto del mismo grado de responsabilidad, de igual grupo/subgrupo y nivel del puesto. De forma excepcional, considerándose como mejora de desempeño temporal, el PTGAS funcionario que esté ocupando un puesto mediante una comisión de servicios por sustitución de la persona titular, podrá participar en el proceso de cobertura temporal de un puesto vacante de igual grupo/subgrupo y nivel de puesto mediante comisión de servicios.



Universidad de Jaén

Considerándose el puesto de destino que viene ocupando en comisión de servicios a efectos del orden de prelación para su selección.

Artículo 4. Procedimiento de cobertura temporal de puestos de trabajo.

1. La cobertura de puestos de trabajo mediante comisión de servicios interna requerirá la autorización previa de la Gerencia y se regirá mediante el siguiente proceso:
 - a. La cobertura de los puestos se realizará mediante la publicación de una convocatoria en el Boletín UJA INFORMA, así como, en el Tablón Digital y página web del Servicio de Personal, indicando el puesto a cubrir y las circunstancias de su cobertura conforme a los supuestos del artículo 5.
 - b. Se abrirá un período de 2 días hábiles para presentación de solicitudes, a partir del día de la publicación del Boletín UJA INFORMA a través de la lista de distribución del PTGAS, terminando el plazo a las 23:59 del segundo día hábil siguiente.
 - c. La presentación de solicitudes se realizará telemáticamente.
 - d. En un plazo máximo de 48 horas desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se acordará la concesión de la cobertura provisional del puesto mediante comisión de servicios, que será conforme al orden de prelación de los criterios establecidos en este reglamento, publicando el orden de prelación de las personas solicitantes e informando a la persona adjudicataria de la fecha de incorporación al nuevo puesto de trabajo.
 - e. En caso de ausencia de la persona adjudicataria, se informará por orden de prelación a la siguiente persona para la cobertura provisional del puesto, en caso de no aceptar, se continuará con los/as siguientes solicitantes.
2. Por causas de urgente e inaplazable necesidad la gerencia, previa comunicación a la jefatura del servicio correspondiente y a la Junta del PTGAS, podrá cubrir puestos con carácter temporal, mediante una atribución temporal de funciones. La Junta de PTGAS podrá iniciar la petición de solicitud de atribución temporal de funciones, por causas justificadas ligadas a las posibles tensiones laborales que se puedan ocasionar en los servicios y/o unidades.
3. El reingreso al servicio activo de las personas funcionarias de carrera de la UJA sin reserva de puesto de trabajo, se realizará mediante adscripción provisional a un puesto vacante.



Universidad de Jaén

4. El personal funcionario procedente de otras universidades públicas, pertenecientes a cuerpos o escalas análogas a las existentes en la UJA, podrá solicitar mediante comisión de servicios externa la cobertura temporal de un puesto vacante en la RPT de PTGAS funcionario de la UJA, hasta su cobertura definitiva. La petición será remitida a la Gerencia, a quien también le corresponde, en su caso, su concesión previo informe de la Junta de Personal del PTGAS.
5. El puesto de trabajo vacante, cubierto temporalmente será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión definitiva por el sistema que corresponda en el plazo máximo de un año.
6. La persona funcionaria que ocupe un puesto en comisión de servicios o atribución temporal de funciones, se le reservará su puesto de trabajo y percibirá las retribuciones complementarias correspondientes al puesto efectivamente desempeñado.

Artículo 5. Causas para la cobertura temporal de puestos.

Cuando un puesto de trabajo del PTGAS funcionario de la UJA esté disponible por alguna de las causas enumeradas en el siguiente apartado, será cubierto mediante comisión de servicios con una persona funcionaria, que reúna los requisitos establecidos para su desempeño, en los siguientes supuestos:

1. Puestos de trabajo vacantes, como consecuencia de que el personal que lo ocupaba haya obtenido otro puesto por cualquier sistema de provisión legalmente establecido, haya pasado a una situación administrativa distinta a la de servicio activo sin reserva de puesto o, en definitiva, haya dejado de desempeñarlo por cualquiera de las causas legalmente establecidas.
2. Puestos temporalmente disponibles por la ocupación de su titular de otro puesto mediante comisión de servicios, atribución temporal de funciones o por haber obtenido una incapacidad permanente revisable.
3. Puestos de trabajo vacantes de nueva creación en la RPT, que se encuentren dotados presupuestariamente y prevista su cobertura dentro del primer trimestre del año en el que se acuerde su implantación.
4. Puesto de trabajo ocupado por una persona funcionaria que se encuentre en situación de incapacidad temporal, a partir de los 15 días y siempre que se prevea una duración de la misma, de al menos un mes. Si desde el principio de la incapacidad temporal se estima que ésta tendrá una mayor duración, la sustitución se realizará desde el primer



Universidad de Jaén

día, siempre que existan criterios de oportunidad y urgencia apreciados por la Gerencia.

5. Permiso por nacimiento, acogimiento o adopción:
 - a. Permiso por nacimiento para la madre biológica.
 - b. Por horas de lactancia si están acumuladas en jornadas completas.
 - c. Permiso por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica.
 - d. Permiso por adopción o acogimiento.
6. Excedencia por cuidado de hijos o cuidados familiares.
7. Permisos relacionados con la conciliación familiar siempre que su disfrute sea igual o superior a un mes.
8. Licencias no retribuidas, si su duración mínima es de un mes.
9. Liberaciones sindicales.

Artículo 6. Causas que genera la finalización de la cobertura temporal de puestos:

Se pondrá fin a la cobertura temporal de funciones por las siguientes causas:

1. El reingreso o reincorporación de la persona funcionaria con reserva de puesto.
2. La provisión definitiva del puesto.
3. Cuando se considere que ya no existen las razones de urgencia e inaplazable necesidad que las motivaron.
4. Renuncia de la persona comisionada, en este caso conlleva no poder acceder a una nueva comisión de servicios durante los siguientes seis meses, desde la fecha de renuncia.
5. Cuando la persona comisionada obtenga una nueva comisión de servicios de un puesto vacante como mejora de desempeño temporal.
6. Por el transcurso del tiempo para el que se concedió, que será de un máximo de un año, prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo, excepto en los casos de sustitución de un puesto cuyo titular que tenga reserva del mismo, que lo sustituirá hasta su incorporación.
7. La movilidad provisional podrá extinguirse en cualquier momento. En todo caso, se extinguirá en el momento de la toma de posesión o de la incorporación de la persona titular del puesto de trabajo, por renuncia expresa de la persona interesada que sea



Universidad de Jaén

aceptada, y si se acredita, oída la persona interesada, cumplimiento inadecuado, rendimiento insuficiente o falta de adecuación al puesto de trabajo que impidan llevar a cabo con eficacia las funciones atribuidas al puesto, o si desaparecen las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

La extinción de la movilidad provisional a consecuencia de un cumplimiento inadecuado, rendimiento insuficiente o falta de adecuación al puesto de trabajo que impidan llevar a cabo con eficacia las funciones atribuidas al puesto deberá ir precedida de una resolución motivada del órgano competente.

Artículo 7. Orden de prelación para la provisión temporal de puestos mediante comisión de servicios interna.

El orden de prelación para la cobertura provisional de los puestos mediante comisión de servicios, se realizará atendiendo a los siguientes criterios, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la vigente RPT del PTGAS funcionario, para su cobertura temporal.

1.- Cobertura dentro del servicio en el que se genera la sustitución y dentro del intervalo que se contiene en la vigente RPT, con la siguiente prelación:

- a) Superior subgrupo/grupo.
- b) Mayor antigüedad en el subgrupo/grupo.
- c) Mayor nivel consolidado de complemento de destino.
- d) Mayor antigüedad dentro del servicio que genera la sustitución.
- e) Mayor antigüedad en la UJA.
- f) Mayor antigüedad en la Administración universitaria.
- g) Mayor antigüedad en la Administración.
- h) En caso de persistir el empate, se dirimirá de conformidad con el resultado del sorteo público del orden de actuación de aspirantes en los procesos selectivos en Andalucía del año correspondiente. Si el referido sorteo del año en curso aún no se hubiera efectuado, se tomará como referencia el resultado del celebrado en el año anterior.

2.- En el supuesto de no haber personas candidatas que cumplan los requisitos del punto anterior, se aplicará el mismo orden de prelación al personal que no pertenezca al servicio y que cuente con los requisitos de subgrupo/grupo para su desempeño.



Universidad de Jaén

3.- En el supuesto de no haber personas candidatas que cumplan los requisitos del punto anterior, se podrá cubrir con personal perteneciente al subgrupo/grupo inmediatamente inferior que pertenezca al servicio objeto de comisión siguiendo en orden de prelación del punto primero, siempre que cuente con la titulación requerida para el desempeño del puesto objeto de comisión.

4.- En el supuesto de no haber personas candidatas que cumplan los requisitos del punto anterior se podrá cubrir con personal perteneciente al subgrupo/grupo inmediatamente inferior que no pertenezca al Servicio objeto de comisión siguiendo en orden de prelación del punto primero, siempre que cuente con la titulación requerida para el desempeño del puesto objeto de comisión.

5.- En caso de imposibilidad de cobertura siguiendo el orden de prelación establecido, la Gerencia podrá determinar discrecionalmente la cobertura provisional del puesto.

Disposición adicional.

Tendrán la consideración de mejora de desempeño temporal aquellos puestos de trabajo que se encuentren vacantes.

Disposición transitoria.

El PTGAS funcionario que a la entrada en vigor del presente reglamento esté desempeñando un puesto de trabajo en comisión de servicio por sustitución de la persona titular, deberá indicar, por una sola vez, desde qué puesto de trabajo participará en una comisión de servicios por vacante, pudiendo optar desde el puesto de trabajo del que es titular o desde el puesto que está desempeñando provisionalmente. En defecto de opción, se entenderá que participará desde el puesto que está desempeñando provisionalmente.

El PTGAS funcionario que esté en comisión de servicio a la entrada en vigor del presente reglamento, dispondrá de un período de un mes para renunciar a la misma, sin que le sea de aplicación lo recogido en el artículo 6.4 de este reglamento.

Disposición derogatoria.

El presente reglamento deroga el Reglamento de Sustituciones en puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios, así como cualquier otro acuerdo, instrucción o disposición que, en el ámbito de la UJA, pudiera existir para la regulación de la provisión temporal de puestos de trabajo del PTGAS funcionario de carrera.



Universidad de Jaén

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UJA.